

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Nit: 800.037.800-8
Demandados: Carlos Mario Román Buitrago C.C. 9.696.469
Gilberto de Jesús Escobar Restrepo C.C. 4.344.615
Radicado: 170424089-002-2023-00164-00.

CONSTANCIA: En el presente proceso ejecutivo el demandado Gilberto de Jesús Escobar Restrepo se notificó personalmente del mismo, el día 20 de noviembre de 2023 teniendo los días 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de noviembre, 1 y 4 de diciembre de 2023 para contestar a la demanda y presentar excepciones. Guardó silencio. El otro demandado Carlos Mario Román Buitrago se notificó también personalmente del mismo el 19 de diciembre de 2023, en tiempo oportuno (12 de enero de 2024) presentó un escrito con algunos anexos, pero únicamente expresa SU inconformidad frente al cobro que hace el Banco Agrario, pero que no constituye realmente una respuesta a la demanda ni propone medios exceptivos, como se advierte se trata de una serie de quejas en contra de la entidad demandante. Sírvasse Proveer.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 199

Con fecha 19 de septiembre de 2023 a través de apoderada judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de los señores CARLOS MARIO ROMAN BUITRAGO y GILBERTO DE JESUS ESCOBAR RESTREPO.

Al reunir los requisitos legales, el Juzgado con fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023); mediante auto N° 904 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

Como se explica en la constancia que antecede los dos demandados ya fueron notificados personalmente y aunque el señor Carlos Mario Román adjuntó memorial y anexos, estos no se pueden considerar como respuesta a la demanda ya que solamente se dedica a expresar su inconformidad frente al cobro que hace el Banco Demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el art. 440 del C. G. del P.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el 25 de septiembre de

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Nit: 800.037.800-8
Demandados: Carlos Mario Román Buitrago C.C. 9.696.469
Gilberto de Jesús Escobar Restrepo C.C. 4.344.615
Radicado: 170424089-002-2023-00164-00.

2023, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar (440 del C. G. del P.); así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$950.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 en contra de los señores CARLOS MARIO ROMAN BUITRAGO C.C. 9.696.469 y GILBERTO DE JESUS ESCOBAR RESTREPO C.C. 4.344.615 en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso los señores CARLOS MARIO ROMAN BUITRAGO y GILBERTO DE JESUS ESCOBAR RESTREPO, las cuales se liquidarán por secretaría en momento oportuno.

CUARTO: Se **FIJAN** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$950.000 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

Nº 025 del 29 de febrero de 2024

ROBERTO BAENA GÓMEZ

SECRETARIO

Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff82502234ec43a7e3575b82a777da35d6466233447f4ee0b292a928ba2424c**

Documento generado en 28/02/2024 04:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>